

Manuel & Velasco en me & D.ⁿ Agustín Parona Dueño y l.^o de la
 casa torre fuerte de un Apellido sita en el Lin.^o de Villanueva R.^o Valle & Valdegaví,
 en el exped.^{te} con D.ⁿ Juan Josef Galíndez, cura beneficiado en el valle & Llodio le-
 ñorio & Vizcaya; me dño a las leñay & las comunidades & Sanzadomin, y demas de mi
 do; sin sea visto conceder al uno dho p.^{te} legitima y bajo & quantas protestas se
 an importantes a la mia, respondiendo al traslado q.^e se me ha comunicado el escrito
 contrario de veinte y seis de Mayo proximo, diciendo: Que apenas en Tráil alij.^o se
 habra presentado pleito, en q.^e se registren voluntades y contradicciones y qua-
 les, q.^e las q.^e Galíndez ha cometido en este. Ta le vemos, que, conociendo y confesam-
 do en V. S. Jurisdicción competente, acude a este Tráil con varias solicitudes rela-
 tivas todas al arumpo litigioso; y ya que, faltando, como me decide, a su pro-
 pia conciencia, se separa de el, y recurre a la R.^o Chancilleria de Valladolid. ¿
 No podría siquiera reflexionar, q.^e ambas Jurisdicciones son enteram.^{te} distintas,
 y que, si pertenece a una el conocimiento, no puede entender la otra en manera
 alguna? Buelve sin embargo a presentar aqui el indicado escrito. Pero: ¿de q.^e
 suerte? No hay una cosa mas sabida, q.^e en qualq.^a parte el juicio q.^e se entable
 el artículo de ilegitimidad debe conocerse de el, y darse en su razon la corres-
 pond.^{te} determinacion, suspendiendose en el interim todo procedimiento en quan-
 to a lo principal del arumpo, y sus incidencias: Y con todo nos viene Galíndez con
 la pretension de q.^e se le conceda licencia p.^a beneficiar las leñay contadas, ofreci-
 endo contestar despues acerca de dho artículo, y añadiendo, q.^e las doctrinas, en q.^e
 se funda mi parte, son aereas, o dhas de memoria, y q.^e las decisiones canonicas
 tan decantadas contrarias a sus casos estan muy fuera del presente, sey.ⁿ q.^e lo
 protesta demostren tambien despues. La experiencia, como ahora, no emaña qu-
 an facilmente se equivocan los hombres, que caminan de mala fe: Por que: ¿q.^e
 otra cosa significa aquello el apostolus nemo militans Deo implicat in negotiis
in secularibus ut possit placere ei qui reprobat, sino es q.^e no pueden los Minis-
 tros del altar dedicarse a negociaciones seculares? ¿Que es lo q.^e disponen los
 antiguos canones cartaginenses, Arslatenses, y Calcedonenses? ¿No mandó Alexan-
 dro Tercero bajo de pena & excomunion q.^e los clerigos no negocien p.^a cama-
 & lucro? Al proposito aconseja S.ⁿ Jeronimo, q.^e se debe huir como de una
 peste el clerigo negociante, q.^e trata de hacerse rico & pobre. En una pa-

palabra estan llenas las sagradas letras & sentencias y prohibiciones contra
los Ministros del altar, q. se dedican a tratos profanos y inorativos. ¿Esto
es hablar de memoria? ¿Todavía tendrá valor Galindez & aservar, q.
las decisiones canonicas tan decantadas y contrahidas a sus casos estan muy
fuera del presente? Pues; q. otra cosa hace Galindez q. negociar p. causa
& lucro? y q. cuando tendrán sus pobres ovejas, quando en p. al. atenc.
la emplea en intereses propios? Luego esta clarissima la ilegitimidad
de Galindez; y en el interin q. se halla pend. en articulo, o el tal articulo
de parte no legitima, no puede tratarse n. el assumpto p. al. Si embargo
q. p. confusión del sum. d. manifestare alg. cosa, q. convence su te-
nencia; y p. esto pregunto; en q. funda Galindez su d. n. y por ven-
tura tiene adquirido alg. privilegio, p. sustin. su fealdad acañada
con las leñas de Sanzadomin. no por cierto. ¿Se funda en la posesion,
q. es tambien medio legitimo, p. adquirir derecho? Tampoco; pues q. se
por & ello el mismo Sr. Auditor tiene conferida la posesion, y & con-
s. la preferencia a favor de mi parte. Luego y preciso, q. verjamos
a parar, q. el d. n. de Galindez consiste en la compra q. hizo de las in-
dicadas leñas. Prescindamos & explican el modo artificioso & ilegitimo,
& q. se balió p. ello: Pero pregunto, en q. terminos verificó su com-
pra? privada y particular, sin havearse sacado a remate, y atro-
pellando p. consecuencia las leyes y provissimas R. R. resoluciones. ¿Es
posible q. sea tanta la ceguera de Galindez, q. enea q. un contrato
infuso es capaz de conferirle algun d. n.? Clama p. la buena fe: ¿
nbi es Adam? Registrare p. todos los lados el proceso, y aseguro que
nadie la encontrara. Mi parte si q. no respira sino es sincerid.
& buena fe. Enorabuena q. en este instante no pueda acceder
a sus justas solicitudes: Mas con todo, no p. oponerse a Galindez,
to ha & contradecir todo. Conviene mi parte en q. se beneficien
las leñas de Sanzadomin. Pero ha & con base de uno & otro d. n.
supuestos, a saber, o concediendo a mi parte licencia, p. q. por si,
& llevand. guerra y rason ordene el q. se reduzcan a carbon, o
haciendolo el t. al. oficio con personas & su confianza; p. q. p.
sin mi parte tiene a su favor las propuestas razones, y la otra reha-
lla destituido enteram. de todo d. n. Mediante lo qual, y demas
favorable, y protestando q. nada expongo & malicia ni con animo
de injuria.

A. V. Suplico, se mande p. pronta providencia acordar,

según q. al fin de este escrito se contiene, y sin perjuicio de ello mandamos
q. la otra parte, suspendiendo en el interin todo procedimiento en lo prin-
cipal de la causa conteste prontam. a mi enunciado artículo, según q.
correspondieren Just. a q. con costas pido, fmo y protesto lo necesario y
p. de la D. de D. N. Andrey Fernandez de Gamboa dño con papel 32
n.º 7 12 may